



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

**ORDENANZA N° 483-H**

**VISTO:**

La ley nacional N° 20.680, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; N° 297/2020; N° 325/2020 y N° 3551/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con motivo de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país, debido al actual desarrollo de la enfermedad COVID-19, se produjo la reprochable especulación económica, de comerciantes y productores de insumos de primera necesidad, que comenzaron a subir los exorbitantemente precios de estos últimos.

Que el PEN decidió descentralizar el control y seguimiento sobre el acatamiento a los precios fijados por la Administración del Gobierno Nacional, por parte de expendedores de insumos de primera necesidad.

Que a los fines de poder contar con herramientas normativas que permitan un eficaz seguimiento, control, denuncia y sanción comercios y/o prestadores de bienes y servicios de primera necesidad, que infrinjan la normativa fijada precedentemente.

Que este cuerpo asumió el compromiso de llevar adelante todas las medidas tendientes a paliar abusos en la fijación de precios de productos básicos en materia de alimentación, higiene y servicios.

Que este cuerpo considera oportuno sancionar, la presente ordenanza.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

**SANCIONA:**

**Artículo 1º** - Adherir al decreto de necesidad y urgencia N° 351/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2º** - Facultar a la Dirección de Seguridad Comunitaria a:

- a) Verificar las infracciones a la ley nacional N° 20.680, normas complementarias, concordantes, y a las que se dicten en su consecuencia.
- b) Sustanciar las actuaciones que se originen en incumplimientos a la normativa referida en el inciso precedente.
- c) Labrar actas de infracción a los fines de constatar los incumplimientos a la normativa mencionada en el inciso a).
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública;
- e) Ingresar e inspeccionar en horas hábiles y días de funcionamiento, los locales industriales, comerciales y establecimientos, y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento cuando deba practicarse este procedimiento en días y horas inhábiles o en la morada o habitación del presunto infractor;

Continúa////



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 483-H/////

- f) Secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios por un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles;
- g) Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario;
- h) Clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente de que se continúe cometiendo la infracción.

**Artículo 3º** - Establecer que el Juzgado de Faltas es el organismo de aplicación de infracciones establecidas en la presente ordenanza, el cual se regirá por las siguientes reglas:

- a) La Dirección de Seguridad Comunitaria deberá labrar un acta de comprobación con indicación por el funcionario actuante, especialmente afectado por el organismo de aplicación, del nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere, y en el mismo acto se notificará al presunto infractor, o a su factor o empleado, que dentro de los diez (10) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiere, debiéndose, asimismo, indicar la autoridad ante la cual deberá efectuar su presentación y entregar copia de lo actuado. En dicha acta se explicitará la conducta imputada y las circunstancias relevantes del tipo correspondiente a la infracción; cualesquiera de los nombrados podrá dejar asentadas las constancias que estime oportunas y que se refieran al hecho o hechos motivo de la misma y a los testigos presentes;
- b) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Asimismo deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al infractor;
- d) Citar a los presuntos infractores para que concurran a prestar o ampliar declaración en fecha que fijará, la que deberá ser posterior a los dos (2) días siguientes al acto. Igualmente podrá citarse a las personas perjudicadas por una infracción o a los testigos presenciales de la misma, incluyendo a quienes se negaren a suscribir como tales el acta correspondiente.
- e) Concluidas las diligencias sumariales, dentro del término de cinco (5) días hábiles, se dictará la resolución definitiva, la que deberá contar con dictamen jurídico previo.
- f) La autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la extensión de este plazo, hasta un máximo de treinta (30) días;
- g) El juzgado de faltas municipal podrá intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la oferta;

**Artículo 4º** - En todo lo que no esté expresamente establecido en esta ordenanza, o-

Continúa/////



*Municipalidad de la Ciudad de Rawson*  
Honorable Concejo Deliberante

---

Continuación Ordenanza N° 483-H/////

-cuando resultaren insuficientes sus disposiciones, se aplicarán en forma supletoria los preceptos de la ley 20.680 y los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; N° 297/2020; N° 325/2020 y N° 3551/2020, debiendo tener en cuenta la autoridad de aplicación su compatibilidad con las características específicas de este procedimiento, como también la abreviación y simplificación de los trámites.

**Artículo 5º** - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los quince días de abril de dos mil veinte.